

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de Jalpan de Serra, Querétaro.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), mismos que fueron modificados a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

Quinto. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. El 20 de septiembre de 2019, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas*

de Frecuencias 2020”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/131219/936 de fecha 13 de diciembre de 2019, y el cual fue publicado en el mismo medio de difusión oficial el 3 de enero de 2020 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2020”).

Sexto. Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/130716/388 tomado en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley a diversos concesionarios y otorgó los Títulos de Concesión Única correspondientes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, encontrándose entre ellos, el concerniente a la Universidad Autónoma de Querétaro.

Séptimo. Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, aprobó mediante los Acuerdos P/IFT/051118/687 y P/IFT/051118/688 las Resoluciones que determinaron el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, esto es, el cumplimiento a los mecanismos y principio establecidos en el artículo 86 de la Ley.

Octavo. Solicitud de Concesión. El 13 de enero de 2020, la Universidad Autónoma de Querétaro (en lo sucesivo la “UAQ”) formuló por conducto de la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, Rectora y representante legal de la UAQ, la solicitud de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada en la localidad de Jalpan de Serra, Querétaro (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

Noveno. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 notificado el 24 de enero de 2020, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo al “UCS”), la asignación de las frecuencias para las localidades objeto de la solicitud.

Décimo. Primer requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0291/2020 de fecha 24 de febrero de 2020 y notificado legalmente el 6 de marzo de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la UAQ información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Décimo Primero. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/0391/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el

artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo Segundo. Solicitud de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0297/2020 notificado el 26 de febrero de 2020, solicitó a la UER la asignación de las frecuencias correspondientes a las Solicitudes de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.

Décimo Tercero. Segundo requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0425/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 y notificado legalmente el 17 de marzo de 2020, la UCS requirió a la UAQ información adicional a la solicitada en el requerimiento a que hace referencia el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

Décimo Cuarto. Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.2.-104/2020 recibido en el Instituto el 26 marzo de 2020, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-093 de la misma fecha, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.

Décimo Quinto. Atención al Primer requerimiento de Información. La UAQ a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 26 de marzo y 25 de agosto de 2020, presentó información y documentación en cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

Décimo Sexto. Atención al Segundo requerimiento de Información. La UAQ a través del escrito ingresado a través del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto el 20 de noviembre de 2020, presentó información y documentación con la que dio cabal cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente Décimo tercero de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo. Marco jurídico aplicable. El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. [...]"

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al

Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público

confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;

- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

[...]

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.**”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) *El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;***
- b) *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;***

- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2020 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprendió del 13 al 24 de enero de 2020, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 1 y 2 del cuadro 2.1.1.2 denominado “AM-Uso Público” de dicho programa.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión, se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta fue presentada en tiempo ante la Oficialía de Partes, esto es, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2020, es decir, el 13 de enero de 2020.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por la UAQ en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. La UAQ es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, creado a través del Decreto de Ley número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” el 11 de enero de 1951, el cual se encuentra dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o, 2o, 4o y 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro¹ (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”); 11, 13 y 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro² (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”).

La UAQ tiene por principal objetivo el impartir educación técnica, media superior y superior, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad, así como organizar y desarrollar actividades de Investigación humanística y científica, atendiendo primordialmente a los problemas estatales, regionales y nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento científico e histórico; preservar y difundir la cultura; prestar servicios a la comunidad; y actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas, esto en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. de su Ley Orgánica y 14 de su Estatuto Orgánico.

¹ La “Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro”, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [Link a sitio en internet de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro](#)

² El “Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro”, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [Link a sitio en internet de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro](#)

En cuanto a su organización, la UAQ en términos de lo previsto en los artículos 8 de su Ley Orgánica y 17 del Estatuto Orgánico, cuenta con diversas autoridades para el debido cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales, se destaca al Consejo Universitario el cual según se indica en el artículo 9o. de su Ley Orgánica, es la máxima autoridad de la Universidad, quien se encuentra facultado para expedir todas las normas y disposiciones reglamentarias encaminadas a su buena organización y funcionamiento; para crear, modificar o suprimir facultades, escuelas, planteles o institutos, secretarías, direcciones, centros, departamentos, títulos y grados universitarios; para estudiar y sancionar el presupuesto general anual de ingresos y egresos, entre otras.

Respecto a la representación legal de la UAQ, el artículo 17 de su Ley Orgánica señala de manera expresa que el Rector es la autoridad universitaria, Presidente del Consejo Universitario, Representante Legal y Administrador General de la Universidad, en razón de ello, se tiene como su representante legal a la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca en su calidad de Rectora de la UAQ, quien acreditó su personalidad con la escritura pública número 35,169 (treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve) de fecha 16 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público N° 1 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, que contienen la protocolización del acta de la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de octubre de 2017, en el cual se llevó a cabo la elección y toma de protesta de la Rectora de la UAQ para el periodo 2018-2021.

Cabe señalar que mediante escritura pública número 36,206 (treinta y seis mil doscientos seis) de fecha 1o. de octubre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público N° 1 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, la Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca, Rectora de la UAQ, otorgó, entre otros, el Poder General para Pleitos y Cobranzas y el Poder General de Actos de Administración en favor del Mtro. Gonzalo Martínez Gracia, en su calidad de Abogado General de dicha Universidad, personalidad que se acredita en términos del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2019, quien también se encuentra facultado para ejercer la representación legal de la UAQ.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio Nacional. La UAQ adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de pago por la prestación del servicio de telecomunicaciones, el cual fue expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en el que consta que el domicilio de dicha Universidad se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión; ubicado éste en Av. Centro Universitario, Cerro de las Campanas s/n P-2, Col. Las Campanas, Querétaro, Estado de Querétaro de Arteaga, Código Postal 76010; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del interesado o de su representante. La UAQ señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico radiouaq895@uaq.mx, asimismo, indicó

como su número telefónico el 442-1921293, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UAQ adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del cual se desprende la clave UAQ510111MQ9, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, la UAQ manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda amplitud modulada (en lo sucesivo "AM") para uso público, en la población principal de Jalpan de Serra, Querétaro. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. La UAQ realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que derivado del importante desarrollo económico, educativo, cultural, industrial y empresarial que ha tenido el Estado de Querétaro, es de su interés contribuir con la sociedad serrana del estado a través de implementación de un medio público de comunicación que cubra la demanda de conocimiento e información, mediante la transmisión de contenidos de interés público, atractivos, recreativos, formativos y de calidad con el objetivo de que la población de Jalpan de Serra, tenga acceso a los conceptos de estudio de las diferentes disciplinas del conocimiento, un mayor alcance en la difusión del diario acontecer universitario, de los beneficios que ofrece, sus actividades artísticas y culturales.

Asimismo, señaló que la radio universitaria en la sierra queretana pretende servir como un vínculo de acceso a los servicios de salud que presta la UAQ conformando así una alternativa más sólida de bienestar social, procurando también brindar acceso directo a una educación y formación académica de manera incluyente y responsable, así como el medio a través del cual se den a conocer los avances científicos y tecnológicos en favor de la comunidad serrana, así como la gran riqueza de trabajo académico, investigación, artístico y cultural de dicha Universidad.

Para cumplir con lo anterior, la UAQ contarán con infraestructura adecuada, con personal capacitado y con equipo profesional para la obtención, generación, integración composición y transmisión de material audiovisual didáctico y educativo, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en las disposiciones técnicas vigentes.

Finalmente, la UAQ presentó la cotización de fecha 18 de marzo de 2020, realizada por la empresa Radio Transforma de México S.A. de C.V., en la cual se incluyó los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación que solicita, entre los que se menciona

el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La UAQ señaló que dentro de los objetivos plasmados en el artículo 6o. de su Ley Orgánica, se contemplan: (I) preservar y difundir la cultura; (II) prestar servicios a la comunidad de acuerdo con sus posibilidades y (III) actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas, por lo que, expuso que a través del otorgamiento de la concesión solicitada, buscará cumplir con dichos objetivos preservando y difundiendo en la sierra queretana el conocimiento, la cultura, los avances científicos y tecnológicos, promoviendo los servicios de salud que brinda la propia Universidad.

De la misma manera la UAQ refirió que con el otorgamiento de la concesión que se solicita, se estaría dando cumplimiento a las políticas de: *“3 Establecer a la cultura como facilitador de los procesos de cambio hacia el interior y exterior de la institución”*; *“5 Promoción de la vinculación social para promover cambios en el entorno y demostrar nuestro compromiso social”*; *“7 Redefinir y operar un modelo educativo humanista, innovador, flexible, y pluridisciplinario con calidad”*; *“10 Impulso a la planeación participativa como base para una efectiva comunicación universitaria”*; y *“11 Considerar a la innovación educativa como la generadora de cambios y adaptación a las condiciones del futuro”* del Plan de Gran Visión de la UAQ, así como al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2014, lo cual conllevaría a establecer a la cultura como un facilitador de los procesos de cambio hacia el interior y exterior de la institución y la sociedad queretana.

Asimismo, indicó que se pretende coadyuvar al bienestar social a través de la difusión de la cultural, pues ésta debe incrementarse en los barrios y en las comunidades en donde más se necesita a fin de lograr la paz, la cohesión social, la convivencia y la espiritualidad de toda la sociedad, además señaló que este medio significará para los universitarios de la zona, una gran oportunidad de difundir sus logros, propuestas, empeño, esfuerzo alcanzado y transformarlo en un producto transmisible; se construirá una plataforma de impulso y reflejo de la gran riqueza de trabajo académico, de investigación, artístico y cultural que existe actualmente en la UAQ, lo cual la han convertido en un referente estatal que informa, educa y coadyuva al mejoramiento del desarrollo social integral de su estado.

Finalmente, la UAQ manifestó que una vez otorgada la concesión de referencia, se compromete a instalar, producir, intercambiar y transmitir a muy amplios sectores de la población queretana programas de contenidos culturales, científicos y tecnológicos.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante que cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

3.1. Capacidad Técnica. La UAQ manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Héctor Martínez Morales, Perito en Telecomunicaciones con número de registro IFT-P-0018-2017, con especialidad en Radiodifusión, respecto del cual se adjuntó a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*, en el que se describe su trayectoria y experiencia profesional.

En consideración de esta autoridad, la UAQ acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La UAQ es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 5o. de su Ley Orgánica; 5, 6 y 11 de su Estatuto Orgánico, cuenta con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

En relación a su autonomía, la UAQ se encuentra bajo su responsabilidad facultada para gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de su Estatuto Orgánico.

Respecto de su patrimonio, la UAQ en términos de lo dispuesto en los artículos 2o. de su Ley Orgánica y 11 de su Estatuto Orgánico lo integrará con los bienes de su propiedad; los ingresos que obtenga por los servicios que preste; los legados y donaciones que se le otorguen, así como los fideicomisos y derechos que se constituyan a su favor; las contribuciones especiales que en su beneficio establezcan las leyes; los subsidios federales, estatales y municipales; así como los demás bienes o ingresos que por cualquier título legal adquiera.

Es de señalar que respecto de los subsidios federales, estatales y municipales que recibe anualmente la UAQ, ésta recibió por concepto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020³, las cantidades siguiente:

Concepto	Estatal	Federal	Monto
Universidad Autónoma de Querétaro	\$742,482,112.00	\$1,463,458,370.00	\$2,205,940,482.00

Ahora bien, en relación a la autonomía de gestión financiera se observa que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Estatuto Orgánico, la UAQ realizará la administración de su patrimonio encaminándola a la consecución de sus fines, en forma transparente, democrática, responsable, honrada e informada; facultad que se encuentra atribuida al Secretario de Finanzas quien en términos de dispuesto en la fracción I del artículo 115, es quien administra los recursos financieros de la Universidad, que ejerzan las diversas dependencias responsables, en estricto

³ El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2019 (Artículo 10, Pág. 7.), se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.queretaro.gob.mx/spf/transparenciaDet.aspx?q=YhT5iDRJbDCy4j7qYoX8klTqb4Evodpr2UYcSzL.Timc/yV+14pBbLz772VEY+bbRA/K/h9ukdywnGp+7hJlvbhchMlzeeiOYQt2DKavjluaHaHFXzZnPgRG+EnBdbxC/OIsTo+8Ek=>

apego al Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como otros recursos extraordinarios, conforme a los procedimientos establecidos.

Es importante señalar que la UAQ, en estricta observancia a las atribuciones antes referidas, exhibió en su escrito de Atención al Primer requerimiento de Información a que hace referencia el Antecedente Décimo quinto de la presente Resolución, copia simple del presupuesto otorgado al Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía para el ejercicio fiscal 2020, el cual asciende a la cantidad de \$6,211,000.00 (Seis millones doscientos once mil pesos M.N.), mismo que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Presupuesto 2020	
Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía	\$6,211,000.00
Radio Universidad XHUAQ	\$2,500,500.00
Nuevos proyectos de radio	\$700,000.00
TVUAQ XHPBQR-TDT	\$3,010,500.00

Como puede advertirse del presupuesto asignado al Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, la UAQ asignó la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de “Nuevos proyectos de radio”, esto con la finalidad de garantizar la viabilidad económica de la concesión de uso público que se solicita para prestar el servicio de radiodifusión sonora.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La UAQ acredita su legal existencia en términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica y Estatuto Orgánico, aunado a que en términos de lo previsto en el artículo 1o de la Ley Orgánica, se advierte expresamente que dicha Universidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se advierte a continuación:

“ARTICULO 1o.- La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. La Autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.”

En razón de lo anterior, la UAQ exhibe en copia simple de la Ley Orgánica y del Estatuto Orgánico, motivo por el cual, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La UAQ manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias para prestar el servicio de radiodifusión, para lo cual, conforme el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, el cual fue creado mediante “Acuerdo por el que se crea el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía”

emitido por el Dr. Gilberto Herrera Ruiz entonces Rector de la UAQ de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica del Consejo Universitario el 28 de junio de 2017.

En relación a la atención a sus audiencias, la UAQ señaló que actualmente tiene implementado un “Código de Ética”⁴, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía y sus colaboradores, con la finalidad de garantizar que sus contenidos se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la libertad de expresión de los ciudadanos, el respeto a la vida privada, el derecho de réplica, entre otros.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, también tiene por objeto normar el actuar del Defensor de las audiencias de la UAQ, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través del formulario⁵ establecido en la página principal de Radio UAQ [Link a sitio en internet de la Radio de la Universidad Autónoma de Querétaro](#), seleccionando el apartado “DEFENSORÍA DE AUDIENCIAS”, y finalmente la opción “Quejas o Sugerencia”, para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida a efecto de que el Defensor de las audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras, de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV de la Ley y los “Lineamientos de la Defensoría de las Audiencias”⁶.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La UAQ indicó como localidades de interés las señaladas en el cuadro siguiente con un aproximado de 6,606 habitantes conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Número	Localidad	Municipio	Clave Geoestadística	Aproximado de habitantes
1.	Jalpan de Serra	Jalpan de Serra	220090001	11,010
2.	Pinal de Amoles	Pinal de Amoles	220020001	2,000
3.	Landa de Matamoros	Landa de Matamoros	220100001	1,609
4.	Arroyo Seco	Arroyo Seco	220030001	1,425
5.	San Joaquín	San Joaquín	220150001	1,985

Debe señalarse que si bien las localidades señaladas por el concesionario se encuentran dentro del Área de Servicio de una Estación de Radiodifusión Sonora que se solicita, deberá entenderse

⁴ El registro del “Código de Ética” de la UAQ, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 24211 el 14 de marzo de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [Link a sitio en internet de la Universidad Autónoma de Querétaro](#)

⁵ El formulario para presentar quejas y sugerencias respecto del contenido de la programación del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, podrá ser consultado de manera directa en el siguiente enlace: [Link a sitio en internet de la Universidad Autónoma de Querétaro](#)

⁶ Los “Lineamientos de la Defensoría de las Audiencias”, se encuentran públicos y disponibles para su consulta en el siguiente enlace [Link a sitio en internet de la Universidad Autónoma de Querétaro](#)

como localidad principal a servir es Jalpan de Serra, Querétaro, esto de acuerdo con la tabla 2.1.1.2 AM- Uso Público del Programa Anual 2020.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la UAQ da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La UAQ señaló que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada devendrá de los subsidios federales, estatales y municipales que recibió la UAQ por concepto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, refirió que el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía cuenta con la asignación de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de “Nuevos proyectos de radio”, esto para la instalación y mantenimiento de la estación que se solicita, tal y como ya fue descrito en el apartado 3.2. Capacidad Económica de la presente Resolución.

Finalmente indicó que la UAQ actualmente se encuentra realizando las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como patrocinios, proyectos de financiamiento y/o convenios de coproducción, a través de las cuales les permita allegarse de recursos complementarios para optimizar la prestación de su servicio, sin embargo, actualmente operará sólo con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Querétaro, con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8, fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de las Resoluciones aprobadas por éste Pleno del Instituto en la XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, mediante los Acuerdos P/IFT/051118/687⁷ y P/IFT/051118/688⁸, en la que se determinó que la UAQ cumplió con lo señalado por la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

PRIMERO. *La Universidad Autónoma de Querétaro acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUAQ-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de*

⁷La Resolución aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/051118/687 en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [Link a sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

⁸La Resolución aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/051118/688 en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [Link a sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. *La Universidad Autónoma de Querétaro queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.*

[...]"

En virtud de lo anterior, la UAQ actualmente se encuentra obligada a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue a la UAQ como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que la UAQ en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética⁹ así como en su Defensor de las audiencias¹⁰, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que estos le sean aplicables.

3. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

⁹ El Código de Ética de la UAQ, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 24211 de fecha 14 de marzo de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [Link a sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

¹⁰ El Defensor de Audiencias de la UAQ se encuentra inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 34083 de fecha 22 de abril de 2019 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [Link a sitio en internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones](#)

Al respecto, la UAQ presentó en su escrito de Atención al Segundo requerimiento de información a que hace referencia el antecedente Décimo sexto de la presente Resolución, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el folio 200007763 de fecha 20 de noviembre de 2020.

4. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo cuarto de la presente Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor de la UAQ, esto con la finalidad de procurar mediante la utilización de la frecuencia respectiva, la más amplia audiencia, la máxima continuidad, así como la cobertura geográfica y social y, con ello, la UAQ se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de AM.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en AM fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Noveno de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedo debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con los objetivos de la UAQ, como quedo debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, cuyo fin es impartir educación técnica, media superior y superior, así preservar y difundir la cultura en la entidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

5. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, determinó la

disponibilidad de la frecuencia 850 kHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda AM, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (kHz)	Distintivo de llamada
			Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
Jalpan de Serra	Querétaro	"B"	21°13'02.00"	99°28'23.00"	850	XECPAF-AM

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-001-2015: "*Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*" (la "Disposición Técnica de AM"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Quinto. Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/130716/388 referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor de la UAQ el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o.,*

27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se otorga a favor de la **Universidad Autónoma de Querétaro**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada, a través de la frecuencia **850 kHz** con el distintivo de llamada **XECPAF-AM**, en la localidad de **Jalpan de Serra, Querétaro**, para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

Segundo. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero. La **Universidad Autónoma de Querétaro** queda obligada a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Querétaro** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Quinto. Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/021220/559, aprobada por unanimidad en lo general en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2020.
Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.